

Cádiz, recurso que habrá de anunciarse por escrito que deberá presentarse, en su caso, en este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévese el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha. Doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Raimundo Angel Sánchez Ruiz y doña Sabina Rodríguez Fuentes, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera, a trece de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE CABRA

EDICTO dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 204/2003. (PD. 1914/2004).

NIG: 1401341C20031000258.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (varios) 204/2003. Negociado: SC.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cabra.

Juicio: Jurisdicción Voluntaria (varios) 204/2003.

Parte demandante: Fábrica de Aceites San Francisco, S.A.

Parte demandada:

Sobre: Jurisdicción Voluntaria (varios).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 20/2004

En Cabra, a uno de abril de dos mil cuatro.

La Sra. doña Ivana Redondo Fuente, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cabra, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instando por la Procuradora doña Inmaculada Blanco Sánchez, en representación de Fábrica de Aceites San Francisco, S.A., asistido/a del letrado don Gómez Montes, Bernardo, contra el/la titular de la carga, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Inmaculada Blanco Sánchez, en representación de Fábrica de Aceites San Francisco, S.A., se presentó escrito alegando que su representado era dueño de la siguiente finca: «Suerte de tierra calma y olivar al sitio y partido del Llano Medina, término de Doña Mencía, de cabida veintisiete mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados. Linda: Norte, con carretera de Doña Mencía a Cabra; sur, resto de finca matriz; Este vereda del partidor y oeste, Matilde Fernández, hoy José Sánchez. Inscripción: Folio 222 del Libro 140 de Doña Mencía, Tomo 925 del Archivo, finca registral núm. 7.304 del Registro de la Propiedad de Cabra.

Que sobre dicha finca aparecía registrada las siguientes cargas.

1. Un censo enfiteúutico de 987 reales y 33 céntimos de capital, a favor de doña Josefa Alférez Ortiz, una tercera

parte, doña Eduarda Alférez Ortiz y sus hijos Josefa y Fernando Moreno Alférez, otra tercera parte, y doña Francisca Antonia Urbano Jiménez, la tercera parte restante, según inscripciones 3.^a, 5.^a y 8.^a de fecha 11 de enero de 1895, 2 de febrero de 1911 y 29 de noviembre de 1920, respectivamente.

2. Un censo enfiteúutico de nueve reales de réditos anuos a favor de don Fernando Moreno Cubero, una tercera parte, don Francisco Urbano Ruiz, otra tercera parte y doña Josefa Alférez Ortiz la tercera parte restante, según inscripciones 4.^a y 5.^a de fecha 31 de marzo de 1894 y 11 de enero de 1895.

Y, que el último asiento practicado referente a dichos gravámenes era de las fechas anteriormente indicadas, por lo que no habiéndose ejercitado dicho derecho desde dicha fecha, debía estimársele prescrito y acordar su cancelación.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud, se acordó citar al titular registral para que en el término de diez días pudiera comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho conviniera, citación que se hizo por medio de edictos que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Doña Mencía y no habiendo comparecido el titular de la carga, se acordó citarle por segunda vez para que dentro del término de veinte días pudiera comparecer en el expediente haciendo uso de su derecho, publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y fijándose en el tablón de anuncios de Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Doña Mencía.

Tercero. Transcurrido el término de la segunda citación sin que compareciera en el expediente el titular de la carga, se acordó dar traslado del expediente al Ministerio Fiscal para que informara sobre si en su tramitación se habían cumplido las formalidades legales, traslado que evacuó informando que no se opone a la solicitud formulada en este expediente, al considerar que se han cumplido los requisitos que al efecto señala el número 7 del artículo 210 de la Ley Hipotecaria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico. El art. 209 de la Ley Hipotecaria permite utilizar este expediente para cancelar gravámenes y derechos reales prescritos con arreglo a la legislación civil, según la fecha que conste en el Registro.

Los censos enfiteúuticos que se pretende cancelar aparecen registrados en el Registro de la Propiedad en los años 1911, 1920, 1894 y 1895, según se acredita con la certificación del/de la Sr./Sra. Registrador de la Propiedad aportada con la solicitud, que asimismo da fe que desde aquella fecha no consta en ningún otro asiento registral, por lo que no habiéndose ejercitado dicho derecho durante un período de tiempo superior a los treinta años que exige el artículo 1.963 del Código Civil para la prescripción de las acciones reales sobre bienes inmuebles, debe estimarse prescrito y acordar su cancelación, conforme establece el citado artículo 209 de la Ley Hipotecaria.

Vistos los artículos 209 y 210 de la Ley Hipotecaria y 1.620, 1.963, 1.966.3 y 1.964 y concordantes del Código Civil.

FALLO

Que estimando la solicitud formulada por la Procuradora Inmaculada Blanco Sánchez, en representación de Fábrica de Aceites San Francisco, S.A., para la liberación de cargas sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución.

Firme esta sentencia expídase testimonio de la misma, y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 164 y 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
E/. Ivana Redondo Fuentes. Rubricado.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los titulares de las cargas que se cancelan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Cabra, 1 de abril de 2004.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MORON DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo
núm. 142/1998. (PD. 1896/2004).*

NIG: 4106541C19981000008.

Procedimiento: Ejecutivos 142/1998. Negociado: 3C.

Sobre: Juicio Ejecutivo.

De: Banco Santander Central Hispano.

Procurador: Sr. Ricardo Manuel Gómez Ulecia.

Letrado: Sr. Antonio Villalobos Mateos.

Contra: Don/Doña Juan Antonio Pérez Zambrana, Teresa Barea Palma, Manuel Barea González y Dolores Palma Macho.

Procurador: Sr. Angel Vicente Bellogin Izquierdo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 142/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Morón de la Frontera a instancia de Banco Santander Central Hispano contra Juan Antonio Pérez Zambrana, Teresa Barea Palma, Manuel Barea González y Dolores Palma Macho sobre Juicio Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 44/2004

Que en nombre de S.M. El Rey, en Morón de la Frontera, a veintiocho de abril de dos mil cuatro.

Pronuncio yo, don Félix Barriuso Algar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de Morón de la Frontera (Sevilla), en el procedimiento de Juicio Ejecutivo 142/2004, seguido a instancias de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima" representado por el Procurador Sr. Gómez Ulecia, y defendido por el Letrado Sr. Villalobos Mateos, contra don Juan Antonio Pérez Zambrana y doña Teresa Barea Palma, representados por el Procurador Sr. Bellogín Izquierdo y defendidos por el Letrado Sr. Dueñas Natera, y don Manuel Barea González y doña Dolores Palma Macho, o sus legales herederos, declarados en rebeldía, sobre ejecución de póliza de negociación.

F A L L O

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Juan Antonio Pérez Zambrana, doña Teresa Barca Palma, don Manuel Barca González y doña Dolores Palma Macho, o los desconocidos herederos de estos dos últimos, y con su producto entero y cumplido pago a "Banco Santander

Central Hispano, Sociedad Anónima" de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de diecisiete mil setecientos ochenta y siete euros con cinco céntimos, 17.787,05 euros, importe del principal; más el interés de demora pactado en la póliza, del 0,05% anual, y además al pago de las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada, manteniéndose provisionalmente la cantidad presupuestada, para estos dos últimos conceptos, de 8.714,67 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este mismo juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Barea González y Dolores Palma Macho, expido el presente para su publicación en el BOJA, sirviéndose remitir uno de los ejemplares donde aparezca su publicación por el mismo conducto de su recibo.

En Morón de la Frontera, a veintisiete de mayo de dos mil cuatro.- La Secretaria, Angela Domínguez González; El Juez, Félix Barriuso Algar.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION UNICO DE BAENA

*EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio
núm. 394/2003. (PD. 1898/2004).*

NIG: 1400741C20031000124.

Procedimiento: Desahucio 394/2003. Negociado: IA.

Sobre: Juicio Verbal (desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de rentas).

De: Don Francisco Ortega Muñoz.

Procurador: Sr. Manuel Maldonado Ruiz.

Letrado: Sr. Bernardo Gómez Montes.

Contra: Don José Luis Rodríguez García.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 394/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Baena a instancia de Francisco Ortega Muñoz contra José Luis Rodríguez García sobre Juicio Verbal (desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de rentas se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Baena, a 13 de abril de 2004.

Por la Excm. Sra. doña María del Carmen Carpio Lozano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Unico de Baena, han sido vistos los autos de Juicio verbal de desahucio por falta de pago de rentas núm. 394/03, promovidos por el Procurador don Manuel Maldonado Ruiz, actuando en nombre y representación de don Francisco Ortega Muñoz, siendo defendido por don Javier Alcalá de la Moneda (en sustitución del Sr. Gómez Montes), contra don José Luis Rodríguez García.

F A L L O

Que estimando íntegramente, la demanda presentada por el Procurador don Manuel Maldonado Ruiz, actuando en nombre y representación de don Francisco Ortega Muñoz, contra